



JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA DENTRO DE LAS FUNCIONES NOTARIALES DE LOS FUNCIONARIOS CONSULARES LA DESIGNACION DE APOYOS PARA LOS ADULTOS MAYORES QUE RESIDEN EN EL EXTERIOR.

Los congresistas que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del Congresista, **JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme lo establecen los artículos 22, 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE LA INCORPORACION DENTRO DE LAS FUNCIONES NOTARIALES DE LOS FUNCIONARIOS CONSULARES LA DESIGNACION DE APOYOS PARA LOS ADULTOS MAYORES QUE RESIDEN EN EL EXTERIOR

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Incorpórese dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares, la facultad de designar Apoyos para las personas adultas mayores que se encuentren residiendo dentro del ámbito de la circunscripción consular.

Procederá la designación de Apoyos por parte de los funcionarios consulares, las personas adultas mayores que no puedan manifestar su voluntad de manera expresa y/o indubitable, y que encontrándose residiendo fuera del país, tengan calidad de pensionistas o sean beneficiarios de devoluciones o subvenciones de cualquier naturaleza por parte del Estado peruano, o beneficiarias o usuarias de programas nacionales de asistencia no contributivos en el Perú.

Artículo 2° Definición de Apoyo

Para efectos de la presente Ley se entiende por Apoyo a la persona natural ubicada en el territorio peruano y designada conforme a la presente norma, para facilitar el cobro de pensiones, devoluciones o subvenciones económicas otorgadas por el Estado peruano entre otras, en favor de un adulto mayor que cumpla las condiciones señaladas en el artículo 1° que antecede. Dicha persona presta su apoyo en la manifestación de la voluntad de la persona adulta mayor, que incluye la comunicación, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la manifestación e interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo, y la administración del dinero recibido.

Artículo 3° Procedimiento para la Designación de Apoyo

3.1 El procedimiento previsto en el presente artículo se aplicará en caso la persona adulta mayor no pueda manifestar su voluntad de manera expresa y/o indubitable, estando legitimados para presentar la solicitud de designación de Apoyo ante el funcionario consular, las personas que se detallan a continuación respetando el siguiente orden de prelación:

- a) El/la apoderado/a del adulto mayor que haya sido designado por este último en pleno uso de sus facultades.
- b) El/La cónyuge y/o conviviente que acrediten hacer vida en común con la persona adulta mayor durante los últimos dos años de forma continua.
- c) Los/Las hijos/as y/o nieto/as prefiriéndose el más próximo.
- d) Otros parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o tercero de afinidad acreditando tal parentesco, prefiriendo a los más próximos.

3.2 A efectos de designar el Apoyo para la persona adulta mayor, la persona que lo solicita deberá presentar los siguientes documentos ante el Consulado correspondiente:

- a) Solicitud indicando el nombre completo, relación con la persona adulta mayor, número de identidad, domicilio, y el domicilio de la persona adulta mayor, en caso no sea el mismo que el del solicitante.
Asimismo, deberá indicar nombre completo, relación con la persona adulta mayor, número de identidad y domicilio de la persona que será designada como Apoyo.
- b) Certificado médico emitido preferentemente por un médico neurólogo, o psicólogo, en las circunscripciones donde no haya médico neurólogo o psicólogo estará facultado un médico general, en el que se acredite la imposibilidad de la persona adulta mayor de manifestar su voluntad de manera fehaciente.
- c) Copia de la Escritura Pública de Poder que acredite la condición de apoderado/a previamente designado/a por la persona adulta mayor, y/o copia de los documentos que acrediten la relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad según corresponda al orden de prelación señalado en el numeral 3.1 que antecede.
- d) Declaración jurada de la persona que va a ser designada como apoyo de no tener antecedentes penales, policiales y judiciales.

3.3 Una vez presentada la solicitud conjuntamente con los documentos señalados en el numeral 3.2 precedente, el funcionario consular evaluará el cumplimiento de los requisitos, y publicará un extracto de la solicitud en el portal institucional de la sede consular que corresponda, por espacio de quince (15) días útiles. En caso no exista oposición por parte de algún tercero, se procederá a designar el Apoyo para lo cual el funcionario consular extenderá la Escritura Pública y/o documento que corresponda para los fines previstos en esta norma.

En caso se requiera de Escritura Pública, el funcionario consular emitirá los partes para su posterior inscripción en el Registro correspondiente de los Registros Públicos.

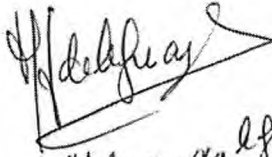
3.4 En el supuesto que se haya presentado oposición a la designación del Apoyo, se suspenderá el trámite en la sede consular, a efectos que se tramite en la vía judicial de ser el caso.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará y adecuará sus normas vigentes a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo de sesenta (60) días desde su publicación.

Lima, 25 de enero de 2023.


JUAN PEDROZA
VICEDIRECTOR
VICEDIRECCIÓN
VICEDIRECCIÓN


Jorge Arturo Zeballos Aponte
VICEDIRECTOR
VICEDIRECCIÓN
VICEDIRECCIÓN


Juan Pedroza P.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 1 de febrero del 2023

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 4094/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y**
- 2. RELACIONES EXTERIORES.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Mediante Decreto Legislativo N° 1417 de fecha 12 de Setiembre de 2018 se modificó el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1310, que aprobó medidas adicionales de simplificación administrativa, la modificación señaló la **"Designación de apoyos para las personas adultas mayores para el cobro de pensiones, devolución de aportes económicos, o subvenciones de programas nacionales de asistencia no contributivos"**.

El procedimiento de designación de Apoyos, tiene como finalidad que las personas adultas mayores de 60 años, que tengan calidad de pensionistas o beneficiarias de la Ley N° 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que Contribuyeron al mismo, o beneficiarias o usuarias de programas nacionales de asistencia no contributivos, puedan designar en la vía notarial o judicial a un "Apoyo" que facilite el cobro de la pensión, devolución de aportes económicos o subvenciones económicas antes referidas, prestando su apoyo también en la manifestación de la voluntad de la persona adulta mayor, y la administración del dinero recibido.

Los adultos mayores se encuentran entre los grupos de personas más vulnerables del mundo. Muchos de ellos luchan por acceder a los aspectos básicos de la vida, como la alimentación y la atención médica, y a menudo tampoco pueden expresar su voluntad de una manera indudable.

Esta es precisamente la razón por la que se ha establecido el procedimiento para nombrar a los Apoyos mencionados anteriormente, para garantizar que incluso aquellos que no puedan expresar plenamente su voluntad puedan recibir sus pensiones y/o reembolsos del Estado.

Este procedimiento ha sido un gran activo para los adultos mayores, ya que el proceso judicial de interdicción que existía anteriormente a menudo era lento e ineficiente, lo que hacía que se violaran sus derechos a recibir sus montos de pensión. Los montos de las pensiones, como la mayoría de nosotros sabemos, son una parte esencial para garantizar que los adultos mayores puedan tener una vida digna. Contribuyen a su mantenimiento, atención médica y otras necesidades básicas que son esenciales para su bienestar.

Desafortunadamente, este procedimiento no llega a los adultos mayores que viven fuera del país. Estas personas a menudo se encuentran en un estado de vulnerabilidad, ya que ya no pueden trabajar y no pueden recibir las cantidades de pensión necesarias que contribuirían a su sustento. Es por eso que es tan importante que se tomen medidas para garantizar que todos los adultos mayores, sin importar dónde se encuentren, puedan acceder a los beneficios a los que tienen derecho.

La población de adultos mayores que viven en el extranjero está creciendo rápidamente, y muchos de ellos se enfrentan a un tipo particular de dificultad. Aunque tienen acceso a una pensión y/o subsidio del estado, a menudo no pueden cobrarlo debido a la pérdida de facultades mentales que pueden venir con la edad.

Esta situación complica aún más las cosas, ya que la persona mayor a menudo no puede procesar los poderes pertinentes necesarios para que un tercero cobre sus pensiones. Ante esta realidad, muchos consulados en todo el mundo reciben a adultos mayores que han perdido su capacidad de expresar su voluntad y, como resultado, no pueden cobrar sus pensiones.

Debido a ello, se deja a los miembros de su familia con la carga de cubrir todo el costo de su mantenimiento y manutención, lo que puede afectar las finanzas de la familia. En estos casos, la única solución es iniciar un proceso judicial en el país de residencia, un proceso que puede llevar años y puede ser costoso, e incluso entonces, la sentencia puede necesitar ser homologada en Perú, lo que puede llevar aún más tiempo y presentar sus propios riesgos.

Es necesario resaltar que dentro de las facultades señaladas en el artículo 433 del Reglamento Consular (Decreto Supremo N° 076-2005-RE, modificado mediante Decreto Supremo N° 091-2011-RE) se encuentran las facultades notariales para dar fe pública respecto de los actos jurídicos que se celebran en su jurisdicción sujetos a lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y de la Ley del Notariado.

El citado Reglamento ha contemplado que los funcionarios consulares, en su función notarial, no tienen competencia para tramitar los asuntos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Competencia Notarial en "Asuntos No Contenciosos"

Por este motivo consideramos que es necesario otorgar facultades a los funcionarios consulares para que puedan realizar un procedimiento de designación de apoyos que sea adecuado, oportuno y eficiente para las personas mayores residentes en el exterior, y que no puedan expresar su voluntad de manera fehaciente.

La medida ayudará a aliviar la carga económica de la familia, dando mayores posibilidades al adulto mayor de tener una mejor calidad de vida. Los funcionarios consulares deben poder realizar este procedimiento con la mayor rapidez posible, ya que cuanto más tiempo dure el proceso, mayor será la carga económica para la familia.

Además, el proceso debe realizarse de conformidad con la ley y teniendo en cuenta el interés superior de la persona mayor. Esto asegurará que la calidad de vida de la persona mayor mejore, ya que la familia podrá cubrir los costos de su manutención.

En conclusión, es importante otorgar a los funcionarios consulares las facultades para llevar a cabo este procedimiento con el fin de proporcionar apoyo a las personas mayores que viven en el extranjero y sus familias. Este apoyo ayudará a mejorar la calidad de vida de las personas mayores y reducirá la carga económica de sus familias.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma favorecerá a lograr una atención por parte de los funcionarios consulares que sea más eficiente y expeditiva, logrando que los adultos mayores que residen en el exterior y no puedan manifestarse de manera indubitable designen una persona residente en el Perú que pueda servirle de apoyo para el cobro de sus pensiones y otros. Asimismo, se visualizará la gran problemática de los adultos mayores que residen en el exterior.

La norma impactará de sobremanera en las familias que tengan como miembro a un adulto mayor que no pueda manifestar su voluntad de manera fehaciente y sea una carga familiar, logrando con el cobro de su pensión aliviar la carga económica familiar y que pueda mejorar su calidad de vida.

Por otro lado, la presente norma no irrogara gastos y/o costos al Estado

IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente norma perfecciona lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1310 modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1417, señalando que también los funcionarios consulares tengan la facultad notarial de designar a los Apoyos que faciliten a las personas adultas mayores de nacionalidad peruana que residan en el exterior, el cobro de sus pensiones y/o subsidios y/u otros montos que les adeude del Estado, estableciendo disposiciones aplicables a la realidad de nuestros connacionales residentes en el extranjero.

V. VINCULACION CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

En mérito al artículo 76° numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso de la República, se debe señalar que la presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

El presente proyecto de Ley tiene concordancia con la Política N° 11 del Acuerdo Nacional, relacionada con la **Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado:

- (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;*
- (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas*

De igual manera la presente iniciativa se encuentra vinculada con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, con las políticas de estado denominada: "EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL" sobre el tema N° 11 PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.